



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	30 DE JULIO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-00078-00	Alpidio de Jesús González	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-00281-00	Javier Antonio Flórez Ramírez	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-78	No asiste
Apoderado 2017-78	No asiste
Demandante 2017-281	Javier Antonio Flórez Ramírez
Apoderado 2017-281	Luis Javier Zapata García
Apoderado Sustituto Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada allegó certificados Nro.061119 en el proceso radicado 2017-00078 (fl digital 98 y 127), Nro. 006352018 en el radicado 281 visible a fls. 54 y 74 indicando en cada uno de ellos no proponer fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-0078

- Que mediante resolución Nro. 225943 de junio de 2014, ordenó modificar la resolución

GNR105487 de junio de 2012 y reconoció pensión de vejez conforme las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 758 de 1990

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por compañera e hijo a cargo teniendo en cuenta las disposiciones normativas que sustentaron el reconocimiento pensional y su vigencia.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

Rad. 2017-281

Que mediante resolución N° 117084 de 2010 le fue reconocida pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

- **RAD. 2017-0078**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Visible a fls. 9-35

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de los señores:

- Ofelia Rodríguez
- Stiven Ruiz
- Oscar Javier Muñoz
- Gustavo de Jesús Vélez
- Gladys Moreno (compañera)

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL: GLADYS MORENO

INTERROGATORIO AL DEMANDANTE. (Desistido en audiencia por apoderado de Colpensiones)

- **En el RAD. 2017-281**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 7 a 17

TESTIMONIOS: solicitado por parte de los señores

- Narbel María Botero Barón
- Olga Estela Mora
- María Aidé Rojas Rojas
- Ana María Castro Rivera

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO al demandante (Desistido en audiencia por apoderado de Colpensiones)

Testimonio de Rosalba Correa de Flórez (Desistido en audiencia por apoderado de Colpensiones)

6. TRÁMITE.

Recibida la prueba decretada y necesaria para dictar sentencia, **se cierra el debate probatorio**, decisión que se notifica en ESTRADOS.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones en el radicado 2017-281

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00078 Se profiere sentencia nro. 25 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por ALPIDIO DE JESÚS GONZÁLEZ identificado con la cédula nro. 8353152.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

Parte resolutive proceso con radicado 2017-00281 Se profiere sentencia nro. 26 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por JAVIER ANTONIO FLOREZ RAMIREZ identificado con la cédula nro. 8317699.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

ANOTACION: El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión tomada, el cual no se concede por ser un proceso de única instancia.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2f1b88e0-04a8-4acd-a5db-51fe6ebe0b75?vcpubtoken=3ca0bbf4-185d-4dd6-97a2-a349e5d1a0d0>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e924a573ca8f79a42fa7799500781eebf3063dbde53bd9e041088208f6900f9

Documento generado en 02/08/2021 10:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>